



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 16 de junio de 1999.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 12/99, por el cual se declara inembargable el importe de los subsidios que perciban los productores provenientes de la ejecución de la ley n° 3295.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 9/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se declara inembargable el importe de los subsidios que perciban los productores provenientes de la ejecución de la ley n° 3295.

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de agosto de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se declara inembargable el importe de los subsidios que perciban los productores provenientes de la ejecución de la ley n° 3295.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 04 de agosto de 1999.

VISTO: La ley n° 3295 dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 08 de julio del presente año y promulgada mediante el dictado del decreto n° 935/99 y

CONSIDERANDO:

Que los fondos previstos por la ley mencionada en el Visto del presente, son afectados a un subsidio para la producción frutihortícola, a fin de que los productores primarios del sector puedan atender los gastos y tareas culturales necesarios para la próxima cosecha.

Que tal finalidad se vería frustrada si lo que los productores recibiesen del Estado Provincial, pudiere ser objeto de agresión por parte de los acreedores del productor.

Que en consecuencia corresponde asegurar que la naturaleza del aporte financiero público y su destino específico no sea desvirtuada por embargos preventivos o ejecutivos u otras acciones que promovieren los acreedores de los productores beneficiados.

Que en tal sentido debe considerarse inembargable el importe del subsidio que perciban los productores por aplicación de la citada ley, lo que si bien encuentra suficiente sustento normativo en la naturaleza, origen y destino del dinero que recibirán, conjuntamente con el artículo 31 de la Constitución Provincial, amerita ser así



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

declarado por la presente norma.

Que de tal forma se aventa cualquier riesgo de desnaturalización del destino del fondo por una errónea interpretación que permita la incorporación del subsidio al patrimonio del productor como prenda común de los acreedores.

Que existen razones de urgencia, ante la inminencia de la distribución del fondo entre los productores comprendidos, que justifica apelar a la herramienta excepcional prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo mencionado en el párrafo precedente, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase inembargable el importe de los subsidios que perciban los productores provenientes de la ejecución de la ley n° 3295.

Artículo 2°.- La presente norma es de orden público, debiendo los jueces, de oficio, decretar el levantamiento de los embargos o cualquier otra medida procesal que afectare la disponibilidad del subsidio por parte del productor beneficiario del mismo, evitando dilaciones al respecto.

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.